



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día catorce (14) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvasse de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO – AUTO INADMITE
SOLICITUD: INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO: CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES
ABSOLVENTE: LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00026-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento de la presente solicitud conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Se procede a indicar que, por lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado, pasando de ser

SOLICITUD:
PETICIONARIO:
ABSOLVENTE:
RADICADO:

INTERROGATORIO DE PARTE
CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES
LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ
44-650-31-89-001-2023-00026-00

Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados.

Dicho lo anterior, se procederá a avocar el conocimiento del presente proceso y seguido se le dará el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Una vez hecho el estudio de la solicitud y los documentos aportados con la misma, esta agencia judicial considera que la misma no cumple con los requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso.

El despacho hace la siguiente observación:

1. No cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debido a que en el apartado de notificaciones se omitieron las direcciones físicas y electrónica de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la presente solicitud hasta su culminación.

TERCERO: INADMITIR la presente solicitud elevada, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane

SOLICITUD:
PETICIONARIO:
ABSOLVENTE:
RADICADO:

INTERROGATORIO DE PARTE
CARLOS ANDRES HINOJOSA MENESES
LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ
44-650-31-89-001-2023-00026-00

el yerro anotado, si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

QUINTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de parte solicitante al doctor ELMER EDUARDO DAZA QUINTANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.651.726 y tarjeta profesional No. 328.244 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT